



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 185-2018-PCNM

Lima, 03 de mayo de 2018

VISTO:

El expediente de evaluación integral y ratificación de doña Diana Kelly Soto Caro, Fiscal Adjunta Provincial Penal (Corporativo) de Trujillo del Distrito Fiscal de la Libertad; interviniendo como ponente el señor consejero Hebert Marcelo Cubas; y,

CONSIDERANDO:

Primero. - Por Resolución N° 473-2010-CNM del 15 de diciembre del 2010 la magistrada evaluada fue nombrada Fiscal Adjunta Provincial Penal (Corporativo) de Cajamarca del Distrito Judicial de Cajamarca, habiendo juramentado al cargo el 20 de diciembre de 2010; luego por Resolución N° 428-2011-CNM del 21 de noviembre de 2011 la magistrada evaluada fue nombrada en el cargo de Fiscal Adjunto Provincial Penal de Huancayo en el Distrito Judicial de Junín y, posteriormente por Resolución N° 131-2012-CNM del 31 de mayo de 2012 se expidió título de Fiscal Adjunta Provincial Penal (Corporativa) de Trujillo del Distrito Judicial de La Libertad; por consiguiente, ha transcurrido el período de siete años a que se refiere el artículo 154° numeral 2) de la Constitución Política del Perú, para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente.

Segundo. - Por acuerdo adoptado del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, se aprobó la Convocatoria 001-2018-CNM de los procedimientos individuales de evaluación integral y ratificación, comprendiendo entre otros a doña Diana Kelly Soto Caro, Fiscal Adjunta Provincial Penal (Corporativa) de Trujillo del Distrito Fiscal de La Libertad, siendo su período de evaluación desde el 20 de diciembre de 2010 hasta la conclusión del presente procedimiento, cuyas etapas han culminado con la adopción del acuerdo del Pleno tomado en sesión pública del 03 de mayo del 2018. Asimismo, este Consejo ha garantizado el acceso al expediente e informe individual para su lectura respectiva, incluyendo el resultado del examen psicológico y psicométrico; habiéndose respetado las garantías del derecho al debido procedimiento.

Tercero. - Con relación al rubro conducta se aprecia lo siguiente:

a) Antecedentes disciplinarios: no registra medidas disciplinarias firmes dentro del tiempo de evaluación, lo que revela que ha observado una conducta adecuada al cargo que desempeña, en cumplimiento de los deberes establecidos en la Ley de Carrera Fiscal.

b) Participación ciudadana: registra dos (02) cuestionamientos a su conducta y/o labor realizada dentro del periodo de evaluación, que tiene relación con discrepancias de criterio con el pronunciamiento fiscal.

c) Méritos, reconocimientos y trayectoria: no registra información en este rubro.

d) Asistencia y puntualidad: asiste regularmente a su despacho, no registra tardanzas ni ausencias injustificadas.

N° 185-2018-PCNM

e) Información de Colegios y/o Asociaciones de Abogados: la magistrada evaluada se encuentra registrada en el Colegio de Abogados de La Libertad, en condición de abogada hábil y carece de sanciones por el referido gremio profesional.

f) Información patrimonial: la magistrada evaluada ha cumplido con presentar todas sus declaraciones juradas conforme a ley, de su revisión no se aprecia variación significativa o injustificada de su patrimonio en el período sujeto a evaluación que evidencie una falta de transparencia en el manejo de sus finanzas.

g) Otros antecedentes: no registra antecedentes policiales, judiciales, penales ni anotaciones negativas vigentes en otros registros de carácter administrativo y comercial. Asimismo, no se advierten anotaciones sobre sentencias en su contra derivadas de procesos judiciales con declaración de responsabilidad.

Teniendo en cuenta los parámetros previamente anotados, la evaluación del rubro conducta permite concluir que en líneas generales en el período sujeto a evaluación, la magistrada evaluada ha observado conducta conforme a los parámetros exigidos, no existiendo elementos objetivos que desmerezcan la evaluación de sus competencias y perfil en este rubro.

Cuarto.- Con relación al **rubro idoneidad**, se tiene lo siguiente:

a) Calidad de decisiones: ha obtenido una calificación total de 26.9500 puntos sobre un máximo de 30 puntos con un promedio de 1.6844, lo que revela un nivel adecuado que se valora favorablemente.

b) Gestión de procesos: ha obtenido una calificación total de 20 con un promedio de 1.6800, que permite valorar como adecuada la evaluación de este parámetro.

c) Celeridad y rendimiento: del período sujeto a evaluación, se advierte que la información oficial remitida no permite establecer un estándar de producción, lo cual no es atribuible a la magistrada evaluada, por lo que este parámetro deberá ser meritudo con los demás criterios establecidos en el presente rubro

d) Organización del trabajo: con relación a este parámetro se aprecia que la magistrada evaluada ha obtenido una calificación de 08.100 de un total de 10 puntos con un promedio de 1.35, que corresponden a la evaluación de seis (06) informes de los años 2012 al 2017; lo que permite valorar como buena la evaluación de este parámetro.

e) Desarrollo profesional: en el período sujeto a evaluación la magistrada evaluada ha denotado una preocupación constante por mejorar sus competencias para el mejor ejercicio de la función; así se advierte que ha participado en diversos eventos académicos dentro de los cuales están los acreditados por la Academia de la Magistratura; en mérito a ello ha obtenido el máximo puntaje máximo de cinco (05) puntos. Cabe precisar, además, que en su hoja de vida registra que en el presente periodo ha obtenido el grado académico de Magister con mención en Derecho Penal y Ciencias Criminológicas en la Universidad Nacional de Trujillo, lo que resulta un indicador favorable.



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 185-2018-PCNM

El análisis conjunto del rubro idoneidad, permite concluir que la magistrada evaluada cuenta con un nivel conforme a los parámetros exigidos para los fines del desarrollo de sus funciones.

Quinto. - De lo actuado en el procedimiento de evaluación integral y ratificación ha quedado establecido que la magistrada evaluada evidencia dedicación a su trabajo. Además, se aprecia una conducta apropiada al cargo que ocupa, reflejando a través de sus decisiones un adecuado rendimiento. Por lo que se concluye que ha satisfecho en forma integral las exigencias de conducta e idoneidad acordes con el delicado ejercicio de la función que desempeña.

En atención a lo expuesto, la magistrada evaluada ha cumplido con los criterios establecidos en las Resoluciones Nos. 328-2017-CNM y 044-2018-CNM del 15 de junio de 2017 y 06 de febrero de 2018, respectivamente; por lo que corresponde ratificarla de oficio prescindiendo de la entrevista personal.

Sexto. - Por lo expuesto y tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina la convicción unánime de los señores Consejeros intervinientes en el sentido de ratificar a la magistrada evaluada.

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el artículo 154° inciso 2) de la Constitución Política del Perú, artículo 21 inciso b) de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura – Ley N° 26397, artículo 57° del Reglamento del Procedimiento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 221-2016-CNM; lo previsto por las Resoluciones N° 328-2017-CNM y 044-2018-CNM y al acuerdo adoptado por el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura por unanimidad, en sesión del 03 de mayo de 2018; sin la presencia del señor Consejero Guido Aguila Grados.

RESUELVE:

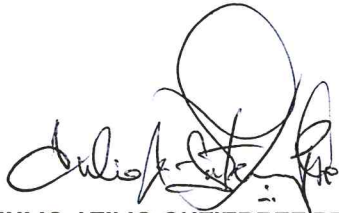
Artículo único. - Ratificar a doña Diana Kelly Soto Caro en el cargo de Fiscal Adjunta Provincial Penal (Corporativo) de Trujillo del Distrito Fiscal de la Libertad.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

ORLANDO VELASQUEZ BENITES

IVAN NOGUERA RAMOS

N° 185-2018-PCNM



JULIO ATILIO GUTIERREZ PEBE



HEBERT MARCELO CUBAS



BALTAZAR MORALES PARRAGUEZ



**ELSA MARITZA ARAGON HERMOZA
DE CORTIJO**